

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Enero veinte (20) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte actora subsano la demanda en el término concedido. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE
RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Enero veinte (20) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO DE DIVORCIO.

Demandante: JOHANA MARCELA MELO MORALES.

Demandado: JOSE RICARDO IGUARAN MUÑOZ.

Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00382-00

Asunto: RECHAZO.

Revisada la subsanación de la demanda, el despacho atendiendo las normas de competencia consagradas en el artículo 28 del Código General del Proceso, dispone;

Detalla esta agencia judicial que la apoderada de la señora demandante, cita en su memorial de subsanación: *"El demandado, señor JOSE RICARDO IGUARAN MUÑOZ, reside en Cerrejón (Guajira), en la en la Carrera 9 No. 108 - 39 Casa Techos Rojos Cerrejón Guajira – Email: j.riguaran@hotmail.com*

La demandante, señora JOHANA MARCELA MELO MORALES, reside en Villas Cerrejón (Guajira), en la Carrera 10A No. 14 - 36 Casa 03 Villas Cerrejón (Guajira). Email: mmm19771711@gmail.com".

Así mismo se indica que el ultimo domicilio conyugal de los consortes corresponde en CERREJON, en la Carrera 9 No. 108 – 39 Casa Techos Rojos del Cerrejón (Guajira). Por lo tanto, conforme al contexto expuesto, es de colegir que este juzgado no es el competente para tramitar la demanda incoada, en orden a que ambas partes conservan su ultimo domicilio conyugal.

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia de acuerdo a lo descrito en el numeral segundo (2) del Artículo 90 de la obra general del proceso; ordenando remitir el mismo al JUZGADOPROMISCOU DE FAMILIA DE MAICAO, LA GUAJIRA.

NOFTIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito